



Escuela Nacional
Ministerio Público
Instituto de Educación Superior

REGLAMENTO DE PROFESORES

Santo Domingo, D. N., República Dominicana
19 de agosto de 2014

REGLAMENTO DE PROFESORES

DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR ESCUELA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dirección:

Gladys Esther Sánchez Richiez

Coordinación General:

María del Carmen Acevedo Felipe

Consultor contratado:

Roberto Reyna Tejada

Elaborado por:

María Olivares Paulino

Equipo revisor:

Gladys Esther Sánchez Richiez

Amado José Rosa

María del Carmen Acevedo Felipe

Correctora de Estilo:

Thelma Arvelo

Diseño gráfico de portada:

Mario Díaz Cayetano

Emitido en fecha:

19 de agosto de 2014

Santo Domingo, D. N.,

República Dominicana

Con el auspicio de:



CONTENIDO

Presentación.....	4
Considerandos	6
Vistos	7
CAPÍTULO I	8
Disposiciones Generales.....	8
CAPÍTULO II.....	9
Del Ingreso, Permanencia y Egreso del Docente	9
CAPÍTULO III	11
Deberes y Derechos de los Docentes.....	11
CAPÍTULO IV	12
Clasificación de los Docentes.....	12
CAPÍTULO V.....	14
Proceso de Evaluación del Desempeño Docente.....	14
CAPÍTULO VI	15
Del Régimen Disciplinario	15
CAPÍTULO VII.....	20
Disposiciones Finales	20

PRESENTACIÓN

El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público es una institución educativa especializada, con carácter nacional, dependiente de la Procuraduría General de la República. Su objetivo principal es formar y capacitar al personal de carrera, al de nuevo ingreso como fiscalizadores y al que presta servicios administrativos y técnicos en el Ministerio Público. Es el órgano estatal que lleva el proceso penal de la República Dominicana y su marco legal actual está basado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm.133-11, del 9 de junio de 2011. Está concebido como el “*órgano responsable de la capacitación de los miembros del Ministerio Público, los aspirantes a Fiscalizadores y de su personal técnico y administrativo*”, mediante la aplicación de un modelo educativo que coadyuve a hacer del Ministerio Público una institución confiable, valorada por la eficiencia en los servicios al ciudadano .

Cuenta **con un capital humano de alto desempeño, excelencia y valores éticos y profesionales**, que cumple a cabalidad las responsabilidades de su función en la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad; que dirige la investigación penal con eficacia, y que ejerce la acción pública penal en representación de la sociedad.

El Decreto 463-04, del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de mayo de 2004, norma la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior, y en su Artículo 19, literal f) ordena que las mismas formen un Reglamento de Profesores, que norme, de forma específica, la vida académica de los docentes.

El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público forma a los funcionarios del Ministerio Público con una visión holística de su trabajo; disminuyendo la proliferación de la impunidad; respetando los Derechos Humanos fundamentales de aquellos ciudadanos a quienes se persigue por crímenes y delitos, y asegurando que a las víctimas y a los testigos del proceso penal, les sea otorgado un trato digno.

Para la formulación de este Reglamento de Profesores, hemos tomado en consideración las normas establecidas en el Reglamento Académico General, y las demás normativas internas tanto del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público como las del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -MESCyT y las de instituciones homólogas nacionales y extranjeras.

El presente **Reglamento de Profesores** sirve de base para la organización de la vida académica de los docentes, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el marco legal vigente que regula la educación superior en República Dominicana y apegado a la filosofía institucional del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

Lic. Francisco Domínguez Brito
Presidente
Consejo Superior del Ministerio Público

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 173, dispone que “el Ministerio Público se organiza conforme a la ley que regula su inamovilidad, régimen disciplinario, y los demás preceptos que rigen su actuación, **su escuela de formación** y sus órganos de gobierno...”.

SEGUNDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 63, dispone en su numeral 5 que “*El Estado reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización, a la estabilidad y dignificación de los y las docentes*”.

TERCERO: Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, en su Artículo 61, dispone que “*La Escuela Nacional del Ministerio Público es el órgano responsable de la capacitación de los miembros del Ministerio Público, los aspirantes a Fiscalizador y de su personal técnico y administrativo. Tiene la categoría de Instituto de Educación Superior y, en consecuencia, una vez obtenida la acreditación oficial correspondiente, estará autorizada a expedir títulos y certificados con el mismo alcance, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones de educación superior del país. Podrá formular recomendaciones sobre los planes de estudio de la carrera de Derecho y otras relacionadas con su ejercicio a través del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología*”.

CUARTO: Que de acuerdo a esa disposición de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm.133-11, es necesario que el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, realice las gestiones pertinentes para lograr su reconocimiento, ante el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), encargado de otorgarlo: de acuerdo a los parámetros establecidos por esa institución y los que la ley de la materia dispone.

QUINTO: Que por mandato del Decreto 463-04, del Poder Ejecutivo, del 24 de mayo de 2004, que rige las instituciones de educación superior en la República Dominicana, es obligatorio dotar de un Reglamento de Profesores al Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

SEXTO: Los docentes desempeñan actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje, la investigación, la extensión y la formación integral de los estudiantes . Por tal razón, debe asumir las normas establecidas en el presente Reglamento de Profesores para regular su vida académica en el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, del 9 de junio de 2011;

VISTA: Ley 139-01 que rige la educación superior, la ciencia y la tecnología en la República Dominicana;

VISTO: El Decreto 463-04, del Poder Ejecutivo, del 24 de mayo de 2004, que Reglamenta a las Instituciones de Educación Superior;

VISTOS: Los reglamentos y las normas generales que rigen los procesos académicos de las instituciones especializadas de educación superior en la República Dominicana;

VISTOS: Los reglamentos y normas académicas internas de varias instituciones de educación superior en el ámbito nacional e internacional.

OÍDAS: Las observaciones emitidas por el área legal de la ENMP.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones contenidas en el Artículo Núm. 47, inciso 25, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm.133-11, emite la Tercera Resolución, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 16 de abril del 2015, aprueba el presente **Reglamento de Profesores** del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

REGLAMENTO DE PROFESORES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo normar el ejercicio docente en el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2.- Definición. El profesor del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público es la persona que tiene a su cargo la responsabilidad de facilitar y conducir, conforme la modalidad de aprendizaje, los procesos formativos en aulas y laboratorios . Además realizar otras labores de investigación, extensión y servicios institucionales, según lo establecido en el contrato que rige su relación con la institución.

PÁRRAFO I: El personal docente del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público **está constituido principalmente por Ministerios Públicos en ejercicio de su función**, expertos nacionales e internacionales, apegados a los perfiles docentes establecidos para cada programa de formación.

PÁRRAFO II: El perfil. El docente del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público es un profesional Licenciado o Doctor en Derecho, u otra disciplina afín, con grado de maestría o doctorado, que acompañará a los participantes en el proceso de aprendizaje, con los altos estándares educativos de la sociedad del siglo XXI, basado en una formación holística; utilizando técnicas participativas que propicien el conocimiento intelectual y práctico, mediante estrategias metodológicas de enseñanza.

ARTÍCULO 3. Alcance. Este Reglamento de Profesores contiene las normas que regulan el ingreso, permanencia y egreso de los docentes del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público. En el mismo se establece un régimen de derechos y obligaciones basados en las disposiciones generales del Estatuto, del Reglamento Académico y de otras normas internas relacionadas.

CAPÍTULO II DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DEL DOCENTE

ARTÍCULO 4.- El proceso de selección de la plantilla docente del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público será realizado a través de un concurso público, cuyas bases estarán orientadas a la búsqueda de un personal con perfil idóneo para ejercer la función docente en esta Institución.

PÁRRAFO: Luego del llamado a concurso, el Instituto agotará las siguientes fases en el proceso de evaluación para seleccionar a los aspirantes a ocupar las plazas docentes: a) Análisis del expediente y depuración de solicitudes, b) Entrevista, c) Pruebas psicométricas y d) Pruebas de competencias docente, oral y escrita.

ARTÍCULO 5.-El Concurso Público estará a cargo de una **Comisión** conformada por El Vicerrector Docente, el responsable del Programa de Formación al que estará integrado el docente, el director de Gestión Humana del Instituto, un académico especialista en el área de conocimiento correspondiente al concurso, preferentemente que pertenezca al Ministerio Público, y un miembro del Consejo Académico designado por éste.

PÁRRAFO: Para la precalificación de los expedientes de los concursantes y la organización del proceso de conocimiento del concurso, la Vicerrectoría Docente conformará una **subcomisión técnica** integrada por el Vicerrector Docente, el Coordinador del Programa de Formación de la asignatura para la que concursa el docente y un especialista del área de conocimiento.

ARTÍCULO 6.- Los requisitos mínimos establecidos para aspirantes a plazas docentes de un programa de formación en el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, son los siguientes:

- a) Profesional del área en concurso (En el caso del área de derecho, preferiblemente Ministerio Público de Carrera).
- b) Maestría o doctorado en ramas del derecho de la plaza que aplicará.
- c) Hallarse en pleno ejercicio de los Derechos Civiles y Políticos.
- d) Tener acumulados cinco (5) años de experiencia profesional y dos (2) años como docente universitario.
- e) Estar capacitado en Formación de Formadores Profesionales, en institución reconocida.
- f) Dominio de la ofimática y tecnologías educativas.
- g) Preferiblemente que tenga manejo de las plataformas virtuales.
- h) Deseable dominio de un segundo idioma.

ARTÍCULO 7.- Las competencias que deben poseer los docentes del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, son las siguientes:

- a) Responsabilidad
- b) Integridad
- c) Compromiso
- d) Enfoque a resultados
- e) Organización y planificación
- f) Innovación
- g) Auto motivación
- h) Investigación y búsqueda de información
- i) Buenas relaciones interpersonales
- j) Capacidad de actualización constante
- k) Excelencia profesional

ARTÍCULO 8.- Las funciones del Docente del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público son :

- a) Desarrollar la docencia y actividades educativas de acuerdo al Modelo Educativo asumido por el Instituto
- b) Ceñirse a los requerimientos y objetivos previamente definidos durante el proceso de enseñanza.- ;
- c) Preparar los contenidos de la asignatura a impartir acorde a los planes de estudios diseñados por el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público;
- d) Desarrollar la metodología de enseñanza de formador profesional; en el ambiente educativo ;
- e) Ofrecer a los participantes, las informaciones y explicaciones sobre los contenidos que desarrollará en el aula, de manera comprensible y coherentemente organizadas;
- f) Manejar las nuevas tecnologías educativas, como una herramienta de apoyo para facilitar la docencia;
- g) Innovar con dinámicas y metodologías grupales que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- h) Mantener una comunicación respetuosa con los participantes en el ambiente de enseñanza-aprendizaje
- i) Mostrar completa identificación con la mística educativa e institucional del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público;
- j) Ofrecer las tutorías necesarias a los estudiantes para alcanzar el objetivo de aprendizaje;
- k) Asistir a las reuniones que sea convocado para coordinación del desarrollo de las actividades académico-docente;
- l) Evaluar y ser evaluado;

- m) Llevar el control de asistencia de los participantes, según lo establece el Reglamento de Registro Académico.
- n) Reportar los resultados de las evaluaciones a la Dirección de Registro en el tiempo y formato establecido;
- o) Acoger las recomendaciones que surjan como elementos de mejoras, producto de las evaluaciones aplicadas, al finalizar cada materia impartida.

ARTÍCULO 9.- La permanencia en el estatus de docente del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, dependerá de los siguientes criterios:

- a) Mantener un resultado promedio anual por encima de 80/100 puntos, en las evaluaciones de desempeño docente, en la escala de evaluación establecida por el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público;
- b) Haber realizado anualmente alguna producción intelectual en su área de desempeño docente;
- c) Haber apoyado las actividades institucionales, de extensión y de investigación que se hayan realizado durante el período en evaluación;
- d) Cumplir con el régimen disciplinario y las normativas institucionales vigentes.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 10.-Deberes del Docente:

- a) Desarrollar el programa de la asignatura a su cargo, apegado a los objetivos, metodología, estrategias y recursos establecidos en los planes de estudios;
- b) Formular las propuestas de los programas de asignatura a su cargo, y mantenerlos actualizados, siguiendo las normas establecidas por el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público;
- c) Cumplir con los horarios establecidos para la docencia a su cargo, salvo casos de fuerza mayor, en cuya situación deberá notificar a la Vicerrectoría Docente, vía el responsable del Programa de Formación;
- d) Orientar académicamente al estudiante en lo que éste necesite, para el alcance de los objetivos propuestos en el programa de la asignatura;
- e) Participar en las actividades de coordinación con los responsables de los Programas de Formación y/o de Investigación, al que esté adscrita la asignatura a su cargo;
- f) Participar en los cursos de formación que programe el Instituto, y que sean considerados necesarios para un mejor desempeño de su función;

- g) Diseñar y aplicar las evaluaciones del desempeño académico de los estudiantes, y reportar sus calificaciones en el formato establecido y en el tiempo reglamentado por el Instituto;
- h) Realizar las revisiones de las calificaciones que sean solicitadas por el estudiante, en el formato y tiempo establecido por el Instituto para dicho proceso;
- i) Reportar las violaciones del estudiante a las normas disciplinarias establecidas por el Instituto.

ARTÍCULO 11.- Derechos del Docente:

- a) Disponer de los ambientes educativos presenciales y virtuales adecuados para el desempeño eficiente de sus funciones docentes;
- b) Recibir las facilidades para acceder a los programas de capacitación que el Instituto considere necesarios para el desarrollo de sus competencias profesionales, humanas y docentes;
- c) Ser tratado con dignidad y respeto;
- d) Recibir remuneración acorde a los términos contractuales establecidos y los resultados de su desempeño;
- e) A ser escuchado y ejercer el derecho a la defensa ante acusaciones por faltas disciplinarias, siguiendo los procedimientos establecidos en las normativas vigentes que rigen esa materia en el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 12.- Los docentes del IES-ENMP se clasifican a partir de los siguientes criterios:

- a) Por el tipo de **relación contractual** con la Escuela ;
- b) Por los **méritos** reconocidos en su desempeño académico;
- c) Por la **modalidad en que enseña.** .

ARTÍCULO 13.- Los docentes **según relación contractual**, se clasifican en:

- a) **Docente de Planta:** Es el integrante del equipo docente a tiempo completo, de forma fija, seleccionado por concurso de oposición . Corresponde a las áreas de formación, investigación y gestión educativa en tareas propias de los programas de formación que desarrolla la Institución.

b) **Docente Contratado:** Se clasifican en dos sub categorías: Por horas y por actividad o curso:

1. **Docente Contratado por Horas:** Es el profesor designado para desempeñar la función docente sujeto a una dedicación parcial por horas, impartiendo sus asignaturas por períodos académicos establecidos por la institución y con una asignación horaria a la semana.
2. **Docente Contratado por Actividad o Curso:** Es el profesor contratado para desempeñar la función docente en una actividad formativa, o curso, que forma parte de un Programa de Educación Continua.

PÁRRAFO: El docente contratado por horas, se considera parte del personal académico, miembro permanente de la Institución, con las obligaciones y derechos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Los docentes **según los méritos** reconocidos se clasifican en:

- a) **Docente Invitado:** Es el docente nacional o extranjero que por su labor académica, prestigio y su condición de experto, es reconocido por el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público para ser invitado esporádicamente a dictar cursos, conferencias y asesorías.
- b) **Docente de Honor:** Es el docente que es reconocido por su excelente desempeño en un año académico, evaluado por sus pares, funcionarios a los que se reporta y la comunidad estudiantil.
- c) **Docente Meritísimo:** Es el docente que se distingue de forma sobresaliente en su producción intelectual, en el cumplimiento de sus obligaciones docentes, en su dedicación a los compromisos institucionales, y ha recibido reconocimiento de Profesor de Honor durante cinco (5) años de ejercicio en el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

PÁRRAFO: Para las convocatorias, evaluación y otorgamiento de los reconocimientos de méritos a los docentes, el Consejo Académico definirá una norma operativa con los procedimientos, instrumentos, recursos e instancias que lo viabilicen.

ARTÍCULO 15.- Los docentes, **según la modalidad** de enseñanza, se clasifican en:

- a) **Docente Presencial:** Es el docente con una carga de asignaturas impartidas predominantemente bajo la modalidad presencial, independientemente de que pueda utilizar determinados recursos de la formación virtual, en el caso de la educación bimodal.

- d) **Tutor Virtual:** Es el docente con una carga de asignaturas impartidas predominantemente bajo la modalidad virtual. Estos docentes son denominados tutores, y tienen la responsabilidad de facilitar, guiar y orientar el proceso de aprendizaje del estudiante a través de la enseñanza basada en las TICs, de acuerdo al perfil y requisitos establecidos en el Reglamento de Educación Virtual del Instituto .

ARTÍCULO 16.- En el personal del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público habrá un **Docente Ayudante de Profesor** para la modalidad presencial y un **Soporte Técnico Docente**, para la virtual, con el estatus de **personal docente auxiliar** que apoya la ejecución de las actividades del profesor titular a cargo de la asignatura, tanto en las acciones formativas como en la evaluación de los procesos y de sus resultados.

PARRAFO.- Los tipos de docentes que resultan de todas las clasificaciones indicadas en los Artículos del 12 al 16 inclusive, no implican categorías excluyentes entre sí.

CAPÍTULO V

PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 17.- La evaluación del desempeño docente se realizará al finalizar cada actividad educativa, y sus resultados acumulativos constarán en su expediente para la revisión anual, con el propósito de reconocer los méritos alcanzados en su desempeño.

ARTÍCULO 18.- Los aspectos que se evaluarán del docente son los siguientes:

- a) Manejo de los contenidos de la asignatura;
- b) Dominio de estrategias y habilidades pedagógicas y de evaluación;
- c) Innovación pedagógica en el aula (utilización de recursos en la metodología docente según modalidad de enseñanza);
- d) Conducta ética;
- e) Integridad;
- f) Grado de cumplimiento en sus responsabilidades docentes, en consonancia con la planificación del proceso educativo y las normas vigentes;
- g) Grado de contribución al logro de los objetivos del desarrollo institucional establecidos en el Plan de Clases;
- h) Nivel de compromiso con los procesos de aprendizaje;
- i) Nivel de manejo adecuado de las herramientas y recursos tecnológicos necesarios para la interacción académica;
- j) Nivel de participación en las actividades institucionales;
- e) Grado de participación en las actividades formativas propuestas por el Instituto de

Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

PÁRRAFO: Con miras a promover acciones que favorezcan los procesos de aprendizaje de los estudiantes y el mejoramiento de la formación, el Instituto elaborará su instrumento de evaluación para medir el desempeño de sus docentes.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19.- Este Régimen Disciplinario rige para todo el personal docente de la Escuela Nacional del Ministerio Público, y abarca las normas de comportamiento y las consecuencias de las faltas cometidas.

ARTÍCULO 20.- Toda acción u omisión del personal docente que constituya un incumplimiento de los deberes de carácter laboral, establecidos por la normativa, deberá ser objeto de acción disciplinaria, con celeridad, firmeza y apego estricto a este Reglamento, siguiendo el debido proceso en todo momento.

ARTÍCULO 21.- Se consideran **faltas** aquellas conductas o actividades contrarias al Régimen Disciplinario establecido en este Reglamento, que de manera directa o indirecta impidan el normal desarrollo de las labores académicas o administrativas que desarrollan los docentes.

ARTÍCULO 22.- De acuerdo a la naturaleza de la falta, se clasificarán en: faltas leves, graves y muy graves.

Se consideran **Faltas Leves**:

- a) Desarrollar, intencionalmente, una actividad académica de forma inadecuada o negligente;
- b) No dar respuesta a los reclamos o a las solicitudes debidamente presentadas por los miembros de la comunidad académica, o negarse a colaborar en la solución de éstas, siempre y cuando no haya una razón de fuerza mayor;
- c) Inasistencias y tardanzas a sus compromisos docentes, sean presenciales o virtuales;
- d) Incumplir las órdenes del superior jerárquico inmediato emitidas dentro de su ámbito de competencia;
- e) Acumular tres tardanzas injustificadas en su asistencia a clases;
- f) Presentar los informes que le hayan sido requeridos en forma legítima, relativos a cualquier actividad académica, fuera de los plazos establecidos o sin acatar los parámetros definidos para su elaboración;

- g) Negarse a participar injustificadamente en cualquier proceso académico y/o entorpecerlo cuando sea convocado debidamente para ello;
- h) Realizar cualquier otro acto u omisión que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 23.- Se consideran **Faltas graves**:

- a) Agredir de palabra o de hecho a una persona durante el desarrollo de las actividades académicas o institucionales, o en ocasión de ellas, dentro o fuera de las instalaciones del Instituto (en el caso de hechos juzgados y condenados definitivamente en justicia), sin perjuicio del ejercicio legítimo de su libertad de cátedra;
- b) Comprometer la seguridad del lugar donde realiza sus actividades académicas, o de las personas que allí se encuentren, por imprudencia o descuido inexcusable;
- c) Utilizar lenguaje escrito, oral o gestual, obsceno durante el desempeño de sus funciones en actividades académicas o institucionales;
- d) Presentarse a cualquier actividad académica bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas, que obstaculicen el desarrollo normal de las actividades académicas;
- e) Ejecutar labores ajenas al ámbito institucional en el tiempo que debe dedicar a sus obligaciones laborales en el Instituto;
- f) Dañar, por negligencia o descuido inexcusable, bienes pertenecientes al Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, dentro o fuera de sus instalaciones;
- g) Utilizar las instalaciones o recursos del Instituto en contra de los fines y propósitos, aun cuando de dicha utilización no se obtengan beneficios económicos personales o de cualquier otro tipo;
- h) Valerse de la posición académica para comerciar con los estudiantes o personal con quien exista relación de autoridad, o inducirlos u obligarlos a adquirir un determinado bien o servicio en perjuicio de ellos;
- i) Involucrar al Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público o valerse de su posición académica o de autoridad para obtener ventajas personales indebidas;
- j) Valerse de su posición en la Institución para llevar a cabo prácticas discriminatorias o humillantes en perjuicio de los estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, ya sea en razón de su género, ideología política, orientación sexual, capacidades, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica, o cualquier otra condición análoga;
- k) Irrespetar, ignorar o modificar arbitrariamente los requisitos de fecha, lugar, duración acordada o materia a evaluar que establece el Instituto para llevar a cabo las evaluaciones;
- l) Falsificar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica;

- m) Utilizar en forma deliberada y tendenciosa información falsa en una actividad académica;
- n) Arrogarse el ejercicio de competencias asignadas a otros órganos de la institución;
- o) Hacerse sustituir en sus labores académicas sin la debida autorización de su superior jerárquico.

ARTÍCULO 24.- Se consideran **Faltas muy graves**:

- a) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica y la libertad de cualquier persona, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales;
- b) Ejercer, en perjuicio de su actividad académica, algún cargo con otro organismo o institución pública o privada que implique superposición horaria;
- c) Traficar con cualquier sustancia o compuesto de uso ilícito, dentro de las instalaciones de la Escuela, o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, valiéndose de su posición académica;
- d) Engañar, inducir a error o perjudicar a la Institución, con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole;
- e) Utilizar documentos falsificados para cualquier gestión académica, con conocimiento de causa;
- f) Inducir a error a la Institución por el suministro de datos o documentos falsos con los cuales pretenda acreditar cualidades, condiciones o conocimientos que no se posean;
- g) Alterar o falsificar calificaciones, expedientes u otros documentos oficiales del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público;
- h) Apropiarse ilegítimamente de bienes o recursos pertenecientes al Instituto, a sus miembros o a terceras personas en el ámbito institucional;
- i) Causar, intencionalmente, daño material en las máquinas, instrumentos, materiales o cualquier otro bien de la Institución;
- j) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito contra los deberes de la Función Pública en perjuicio directo del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público;
- k) Revelar información confidencial del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, de la cual tenga conocimiento, cuya divulgación pueda causar perjuicio institucional o a terceros;
- l) Calumniar, injuriar o difamar a uno o más miembros de la comunidad académica;
- m) Amenazar, tomar represalias o medidas en perjuicio de las personas que hayan presentado una queja, reclamo o denuncia; que hayan iniciado un procedimiento disciplinario en su contra o hayan comparecido como testigos;
- n) Plagiar total o parcialmente, obras intelectuales de cualquier tipo;
- o) Falsificar información parcial o totalmente, para cumplir con las obligaciones propias de sus funciones o cualquier otra actividad institucional;

- p) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

ARTÍCULO 25.- No se considerará como falta para el docente, ningún caso, en el que un superior jerárquico imparta una instrucción, cuyo cumplimiento para el docente, constituya una falta en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- De las sanciones o consecuencias. De acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el docente, corresponden las sanciones siguientes:

- a) **Amonestación verbal**, se aplica cuando un docente del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público incurre en alguna de las **faltas leves**, tipificadas en este Reglamento, será amonestado verbalmente y su registro constará en su expediente.
- b) **Amonestación escrita**, se aplica cuando un docente del Instituto incurre en alguna de las **faltas graves**, tipificadas en este Reglamento, luego de haber recibido más de una amonestación verbal.
- c) **Suspensión definitiva del contrato**, se aplica cuando un docente del Instituto incurre en alguna de las **faltas muy graves**, tipificadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Debido proceso. El control disciplinario que ejerce el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público estará sujeto a las normas del debido proceso, por lo tanto, los docentes tienen derecho a:

- a) Recurrir ante el Vicerrector Docente, en el caso de que se le haya impuesto una amonestación oral. Este decidirá sobre el recurso, previa audiencia en la que participarán el responsable del Programa y el recurrente;
- b) Ser considerado inocente y tratado como tal, hasta la imposición de una sanción irrevocable;
- c) Recibir garantía de discreción en el manejo de su caso cuando sea imputado, hasta que concluya definitiva e irrevocablemente la investigación;
- d) Ejercer el derecho de defensa;
- e) Ser citado, escuchado y juzgado, en un plazo razonable, antes de la imposición de una sanción grave o muy grave;
- f) En el caso de las faltas muy graves, que puedan conllevar a una expulsión, el Rector convocará a una sesión del Comité Disciplinario, para elaborar el informe acusatorio, que sería presentado posteriormente ante el Consejo Académico, en el caso de que se considere pertinente.

ARTÍCULO 28.- El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público dispone de un Comité de Disciplina que actúa como órgano imparcial, cuya función principal es instruir las denuncias de faltas graves y muy graves, de acuerdo con el más estricto respeto al debido proceso. Para estos fines, investiga, recaba la prueba y emite un informe, con el propósito de que el Consejo Técnico Académico dicte el acto final que corresponda.

ARTÍCULO 29.- El **Comité de Disciplina** estará conformado por:

- a) El Rector (a), quien lo presidirá;
- b) Vicerrector Docente,
- c) Director de Gestión Humana;
- d) Coordinador del Programa donde participa el docente;
- e) Un (a) representante de los docentes;
- f) El Secretario General será el Secretario del Comité, con voz sin derecho a voto.

ARTÍCULO 30.- Las **funciones del Comité de Disciplina** son:

- a) Recibir las denuncias de indisciplinas sobre los hechos atribuibles al personal docente bajo su potestad disciplinaria, y definir las posibles faltas disciplinarias en el marco de este Reglamento;
- b) Iniciar el procedimiento disciplinario;
- c) Instruir el procedimiento disciplinario e imponer las sanciones correspondientes a las faltas leves;
- d) Tramitar los recursos de apelación ante el Consejo Técnico Académico;
- e) Custodiar las pruebas a las que tuviere acceso en razón de la denuncia por faltas leves, y en los otros casos, hasta que estas sean remitidas al Consejo Técnico Académico;
- f) Convocar por escrito a los involucrados y a cualquier persona que se considere necesario para el esclarecimiento del caso, a fin de escucharles previo a la adopción de medidas disciplinarias;
- g) Proceder a realizar la investigación de lugar y recopilar la información correspondiente, pudiendo consultar a especialistas en la materia que se juzgue;
- h) Levantar acta de todos los casos conocidos, con las decisiones tomadas;
- i) Solicitar los informes, criterios técnicos, asesoría, y cualquier otra información requerida, a las demás instancias del Instituto. Para ello fijará los plazos de entrega que estime conveniente para la solución del caso de que se trate;
- j) Presentar por escrito los resultados de la investigación realizada y de la decisión tomada, al Consejo Técnico Académico

ARTÍCULO 31.- Cualquier miembro de la comunidad académica del Instituto tiene derecho a someter casos de indisciplina al Comité de Disciplina, en forma escrita, a través del Secretario General.

ARTÍCULO 32.- El docente tiene el derecho a solicitar la revisión de las sanciones adoptadas, la interpondrá por escrito ante la autoridad correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de la sanción. La sustentará en forma debida y la acompañará de pruebas, si así lo considera pertinente.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, deberán ser ponderados y resueltos por el Consejo Académico, apegados a los principios, propósitos y valores que orientan la actuación de los miembros del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

ARTÍCULO 34.- Este Reglamento entrará en vigencia, cinco (5) días después de haber sido aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, y publicado dentro del mismo plazo en la página Web de la Escuela Nacional del Ministerio Público y en la de la Procuraduría General de la República.

Aprobado por el **Consejo Superior del Ministerio Público**, en su Tercera Resolución, emitida en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 16 del mes de abril del año 2015, mediante Acta No. 12, celebrada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.